

Los Olivos, 17 de Abril de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2012-MDLO/CPDS de la Comisión Permanente de Programas Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, donde se consagra a la Descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos nacionales y locales;

Que, de acuerdo a la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece en su Quinta Disposición Transitoria Complementaria y Final que las transferencias de funciones programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprende el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, a que se encuentran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de Recursos serán aprobados por D.S. con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en adelante el MIDIS - PRONAA, es un programa adscrito al MIDIS, que se encuentra a cargo, entre otros, de ejecutar y coordinar las acciones de transferencia de los programas Sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional a los Gobiernos Locales Acreditados en el marco del proceso de descentralización, y promover la asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Locales Acreditados en la Ejecución de los Programas Sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional transferidos en virtud a los convenios que se celebren;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EF se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios". Dichos lineamientos establecen en su artículo 7° precisa que se entiende por transferencia programáticas, a aquellos fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales Verificados, están condicionados al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad alimentaria 2004-2015; así como al monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión a suscribirse, para lo cual las municipalidades presentaran al sector correspondientes los informes respectivos;

Que, del numeral 7.2, inciso a2, del artículo citado se extrae que entre los fondos públicos a ser transferidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público a las Municipalidades verificadas, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (hoy MIDES) constituyen transferencias programáticas destinadas exclusivamente al financiamiento de los Programas y Proyectos Sociales, en el marco de las Políticas Nacionales para la superación de la Pobreza, Estrategia Nacional de Desarrollo Rural y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria; entre ellas se encuentran las transferencias para Programas de Complementación Alimentaria (Comedores, Alimentos por Trabajo, Hogares y albergues, Actas de Compromiso, Convenios, Fundación por los Niños del Perú y PEBAL; así como el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC);

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley, conforme al artículo 194°, primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. En concordancia con ello, establecen los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 84°, numeral 2.11. del dispositivo legal precitado, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, tienen como competencia y función específica exclusiva el ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 07-2012/CDLO, de fecha 27 de Marzo de 2012, la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobó por unanimidad autorizar la suscripción del Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión ya que el mismo tiene como objetivo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social acompañe técnicamente a la municipalidad a fin de contribuir a la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) transferido por él, supervisándolo a fin que se cumplan sus metas;

Que, el D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Artículos: 19°, 21°, 22°, 26° y el D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el marco normativo y los procedimientos a

09-2012/CDLO

seguir para Declarar el Desabastecimiento Inminente para la adquisición de los Productos del Programa de Complementación Alimentaria ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales más vulnerables;

Que, mediante el Informe N° 00119-2012/MDLO/GESIS/SGSA de fecha 11 de Abril del presente año fiscal la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria remite un Informe Técnico y los Términos de Referencia de los productos del Programa de Complementación Alimentaria: Arroz Pilado Superior, Lenteja Marrón, Alverjita Partida, Aceite vegetal comestible, Pollo, Mondongo (Cuajo), Conserva de Anchoqueta en Salsa de Tomate, a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un periodo de 4 meses (122 días), adjuntando el correspondiente informe Técnico, las Especificaciones Técnicas de la adquisición de los alimentos así como la formulación de la ración para el Programa de Complementación Alimentaria y los Términos de Referencia, solicitando la Exoneración del Proceso de Selección, para evitar el desabastecimiento prolongado a los 9,266 beneficiarios de las tres modalidades del Programa de Complementación Alimentaria debiendo realizar una entrega oportuna como lo establece la ley N° 225307;

Que, con Memorandum N° 00292-2012-MDLO/GPP del 13 de Abril del 2012 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con disponibilidad presupuestaria y la Certificación SIAF 462 para la atención del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, con Informe N° 013-2012-MDLO/GA de la Gerencia de Administración, declara procedente la Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente debiendo realizarse la EXONERACIÓN DEL PROCESO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ALIMENTARIA POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE citados en el párrafo precedente y adjunta Cuadro Comparativo de Cotización – 2012 de la Sub Gerencia de Logística, donde se detalla las cotizaciones de los alimentos emitidos por 4 empresas y los montos correspondientes, que se adjunta;

Que, cabe indicar que de acuerdo al párrafo del Art. 22° de la citada Ley, indica entre otras cosas que LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR LA EXONERACION DEBERA ORDENAR EN EL ACTO APROBATORIO DE LA MISMA, EL INICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL ART. 46° DE LA LEY y de acuerdo al Art. 129° del Reglamento, el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, con Informe N° 00292-2012-MDLO/GAJ, de fecha 13 de Abril del presente año fiscal la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que revisado el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. Leg. N° 1017, regula en su Artículo 20°,- Exoneración de procesos de selección: Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: ...c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;”.

Que, continúa el informe legal, evaluando el Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el D. Leg. N° 1017, en el Artículo 22° de la acotada norma considera como Situación de desabastecimiento: Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 46° de la Ley, asimismo avala los vistos del informe de la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria, solicitando la Exoneración, la cual se sustenta en los Artículos 20°, 21° y 22° del D. Leg. N° 1017 “Ley de Contrataciones del Estado” y del Artículo 129° de su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF;

Que, finaliza el informe legal, estando ante una situación de desabastecimiento inminente es procedente la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección por el desabastecimiento inminente debiendo declararse procedente la Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente para la adquisición de los

09-2012/CDLO

siguientes alimentos: Arroz Pilado Superior (115,660 Kg.), Lenteja Marrón (7,740 Kg.), Alverjita Partida(7,740 Kg.), Aceite vegetal comestible(8,588 Lt.), Pollo (6,780 Kg.), Mondongo – Cuajo (3,402 Kg.), Conserva de Anchoqueta en Salsa de Tomate (5,636 Kg.), a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un periodo de 4 meses (122 días);

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Concejo Municipal, por mayoría;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, y por lo tanto **EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN** por el periodo de Cuatro meses o su equivalente de (17) semanas (122 días), la adquisición de los siguientes productos **ARROZ PILADO SUPERIOR** (115,660 Kg.), **LENTEJA MARRÓN** (7,740 Kg.), **ALVERJITA PARTIDA** (7,740 Kg.), **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE** (8,588 Lt.), **POLLO** (6,780 Kg.), **MONDONGO – Cuajo** (3,402 Kg.), **CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE** (5,636 Kg.), del Programa de Complementación Alimentaria, según detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	ENVASADO	PESO DE ENVASADO	VALOR REFERENCIAL (S/.)	TOTAL (S/.)
ARROZ PILADO (SUPERIOR)	115,670	Saco	50 Kg	2.80	323,848.00
LENTEJA MARRON	7,740	Saco	20 Kg	4.00	30,960
ALVERJA PARTIDA	7,740	Saco	20 Kg	3.90	30,186
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	8,588	Botella	1 Lt.	6.15	52,816.20
POLLO	6,780	Caja	15 Kg.	6.80	46,104
MONDONGO (CUAJO)	3,402	Bolsa	2 Kg.	6.00	20,412
CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE	5,136	Lata	0.425 gr.	6.12	31,432.32
Total					535,758.52

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA**, la adquisición del producto **ARROZ PILADO SUPERIOR** (115,660 Kg.), **LENTEJA MARRÓN** (7,740 Kg.), **ALVERJITA PARTIDA** (7,740 Kg.), **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE** (8,588 Lt.), **POLLO** (6,780 Kg.), **MONDONGO – Cuajo** (3,402 Kg.), **CONSERVA DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE** (5,636 Kg.), del Programa de Complementación Alimentaria PCA, realizándola en forma directa, mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 21º de la Ley, D. Leg. No.1017 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 222311, 23199199, 251113, Alimentos para Programas Sociales, con cargo al rubro 00 tipo de recurso “P”, Transferencias al Programa de Complementación Alimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **GERENCIA MUNICIPAL** la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades tal como lo establece el Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, debiendo la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** en coordinación con la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA** remitir copia del presente Acuerdo de Concejo y de los Informes técnico-legales que lo sustenten a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, **OSCE** (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), con copia a la **OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL**, así mismo encargar la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web del SEACE, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y demás órganos competentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.